

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO			
	Código	Versión: 01	Código T.R.D.: 100-11.2	Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	008-2025
-------------------------------------	----------

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA
-------------	--

PRESIDENTE CONCEJO	CARLOS ANDRES AVENDAÑO OSORIO
--------------------	-------------------------------

IDENTIFICACIÓN C.C.o NIT:	1.036.336.713 EXPEDIDA EN SAN JERÓNIMO – ANTIOQUIA
------------------------------	--

CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN C.C.o NIT:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS – FENASEP 901741682-0
---	--

REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ CC. 38.141.170 DE IBAGUE
---------------------------------------	---

DIRECCIÓN	Carrera 19 N° 7-48 OFIC 1604	TELEFONO: 3138343472- 3042350317 Contrataciones@fenasep.com
-----------	------------------------------	---

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA EN LA CAPACITACION SEMINARIO TALLER SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL, REGLAMENTO INTERNO Y ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN
RUBRO PRESUPUESTAL	.0088399021101502 CAPACITACIÓN
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°:	679 del 16 de octubre de 2025

VALOR	TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$13.312.000)
-------	--

PLAZO DE EJECUCION	30 DÍAS, contados a partir del acta de inicio sin superar la vigencia 2025.
--------------------	---

Entre los suscritos **CARLOS ANDRES AVENDAÑO OSORIO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Jerónimo - Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.336.713 de San Jerónimo - Antioquia, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO – ANTIOQUIA**, y por ende representante legal de la misma corporación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, quien fue elegido como Representante Legal en su calidad de Presidente, debidamente facultado mediante acta No. 001 del 01 de enero 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra parte la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS –**

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO			
	Código	Versión: 01	Código T.R.D.: 100-11.2	Página 2 de 5

FENASEP identificada con NIT 901741682, representada legalmente por la Señora, SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 38.141.170 de Ibagué y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CAPACITACIÓN**, de conformidad con los estudios y documentos previos, con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Concejo Municipal de San Jerónimo – Antioquia, por intermedio de su Presidente elaboró estudio de oportunidad y conveniencia en el que se indica que debido a las últimas reformas constitucionales, legislativas y la **necesidad de actualizar el Reglamento Interno de la Corporación**, se requiere brindar a los Concejales y secretario general de la Honorable Corporación, una jornada de capacitación y actualización normativa y además, aunando las fuerzas y el conocimiento para el buen desempeño de las funciones públicas como Concejales. **2)** Que el artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que “Los Municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión”. **3)** Por su parte el Decreto - Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como “el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”. **4)** Que el artículo 37 del Código Disciplinario Único, dispone en su numeral 3, que la capacitación es un derecho de todo servidor público para el mejor desempeño de sus funciones. **5)** Que a su vez el artículo 38 del Código Disciplinario Único, establece en el numeral 42 que es deber de todo servidor público “Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función”. **6)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo “Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.” Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional “Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros”. **7)** Que el Consejo de Estado, mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil 908A de fecha 27 de mayo de 1997 manifestó que “los miembros de corporación pública gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la Ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla”. **8)** Que en el mismo concepto se dispuso que es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del Concejo, por cuanto la Ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación.”, “Desde luego debe entenderse que los gastos previstos para el desplazamiento y permanencia que incluya el alojamiento y la manutención de los concejales beneficiados con la capacitación en lugar distinto de la sede del respectivo municipio, deben limitarse a los estrictamente necesarios para su cubrimiento y en consecuencia no constituyen el reconocimiento de viáticos sino la inclusión en el presupuesto de las partidas que permitan darle cumplimiento a la norma legal que autoriza los programas de capacitación a los servidores sin excepción, entre los cuales se encuentran los concejales, como lo ha reiterado la Sala en varias oportunidades (Consulta 802 del 22 de mayo de 1996)”. **9)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **10)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO			
	Código	Versión: 01	Código T.R.D.: 100-11.2	Página 3 de 5

a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. **11)** Que dentro de la planta de personal de la entidad no existe funcionario para desempeñar el objeto del presente Contrato. **12)** Que de acuerdo con lo registrado en la hoja de vida y los soportes del Contratista se deja expresa constancia que se acredita idoneidad y experiencia en el objeto. El presente Contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA EN LA CAPACITACION SEMINARIO TALLER SOBRE PRESUPUESTO MUNICIPAL, REGLAMENTO INTERNO Y ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN. De conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada por **FENASEP**, documentos que forman parte integral del presente Contrato y serán leídas e interpretadas en forma conjunta entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de este Contrato es por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$13.312.000)** **PARÁGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 679 del 16 de octubre de 2025. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** cancelará en dos (2) únicos pagos, distribuidos así: el primer pago como anticipo del 50%, por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.656.000) y el segundo pago contra ejecución efectiva del contrato, del 50%, por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.656.000), para un valor total del contrato de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$13.312.000), presentando la cuenta de cobro o factura, y la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA – SITIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** **FENASEP** se compromete a cumplir la ejecución del objeto del Contrato en el municipio de Jardín – Antioquia, entre los días 21, 22 y 23 de octubre de 2025, el plazo de ejecución del Contrato será 30 días contados a partir del acta de inicio sin superar la vigencia 2025, que se firmará una vez cumplidos los requisitos de legalización del mismo, sin superar la vigencia 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del Contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al Supervisor del Contrato como al **CONCEJO**, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del Contrato, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. SUSPENSIÓN:** En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, que será suscrita por **FENASEP** y el Supervisor del Contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el Contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la suspensión. El Supervisor del Contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la Presidencia del Concejo acerca de los hechos que dieron lugar a la suspensión y posterior reanudación del Contrato. **CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA: DEL CONTRATO:** La vigencia del presente Contrato comprende el plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE FENASEP:** En desarrollo del presente Contrato **FENASEP** se obliga para con el concejo Municipal de San Jerónimo - Antioquia:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado.
- Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas y alcance contractual.
- Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO			
	Código	Versión: 01	Código T.R.D.: 100-11.2	Página 4 de 5

- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.
- Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar informe sobre las actividades realizadas al supervisor designado, con el fin de ejercer el deber de la revisión consagrado en la ley (Art.4 de la Ley 80 de 1993)
- Presentar constancia de los respectivos pagos en Salud, Pensiones y ARL, requisito indispensable para efectuar los pagos pactados.
- Presentar las garantías de acuerdo a lo exigido en el contrato a celebrar.
- Todas las demás obligaciones inherentes y, necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Efectuar el pago pactado en los términos y plazos convenidos en el presente Contrato. 2) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato. 3) Prestarle toda la colaboración a **FENASEP** para que el objeto del Contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que **FENASEP** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONCEJO DE SAN JERÓNIMO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Garantía que cubre el buen manejo y correcta utilización del anticipo, será equivalente del 100% de la suma establecida como anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.17, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA - CESIÓN: **FENASEP** no podrá ceder en todo ni en parte el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del presidente del concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA – RELACIÓN LABORAL:** **FENASEP** manifiesta que la ejecución del Contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en desarrollo del mismo y las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato no comprometen de ningún modo al concejo Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Dirección, Control y Coordinación del Contrato, estará a cargo del Señor presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN**

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO			
	Código	Versión: 01	Código T.R.D.: 100-11.2	Página 5 de 5

TERMINACIÓN UNILATERAL: Dentro del presente Contrato se entienden incluidas las Cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMATERCERA – CADUCIDAD:** El concejo Municipal podrá declarar la caducidad de este Contrato, en caso de incumplimiento por parte de **FENASEP**, en los términos que contempla el artículo 18 de la precitada Ley y del artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMACUARTA – INDEMNIDAD:** **FENASEP** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del Contrato frente a los terceros que utilicen en la ejecución del mismo; por consiguiente, el concejo Municipal de San Jerónimo – Antioquia, queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del Contrato. **CLAUSULA DECIMAQUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente Contrato se encuentra perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes Contratantes. **CLAUSULA DECIMASEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **FENASEP** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para Contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Contrato que resulte de la adjudicación del presente, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el Contrato. **DECIMA OCTAVA-DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Jerónimo - Antioquia y se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

Para constancia se firma en San Jerónimo - Antioquia, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



CARLOS ANDRÉS AVENDAÑO OSORIO
Presidente del concejo

Sandra Milena Carrillo Páez
SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ
Representante legal Contratista de FENASEP